



Excmo. Ayuntamiento de Salamanca
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza Mayor, 2
37002 SALAMANCA

Asunto: Resolución del Tercer Teniente de Alcalde de 26 de noviembre de 2021, en virtud de la cual se aprobó la convocatoria y bases para la adscripción de un puesto de trabajo de auxiliar técnico de actividades de animación dentro de la sección de participación ciudadana.

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número **2098/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante ponía de manifiesto *“la posible comisión de irregularidades y falta de transparencia”* en dos convocatorias. En concreto:

1.- Resolución del Tercer Teniente de Alcalde de 26 de noviembre de 2021, en virtud de la cual se aprobó la convocatoria y bases para la adscripción de un puesto de trabajo de auxiliar técnico de actividades de animación dentro de la sección de participación ciudadana.

2.- Resolución del Tercer Teniente de Alcalde de 20 de junio de 2022, en virtud de la cual se aprobó la convocatoria y bases para la incorporación, en régimen de interinidad, de dos auxiliares técnicos de participación ciudadana (BOP de Salamanca de 5 de julio de 2022).

En concreto, adjuntaba un escrito dirigido a ese Ayuntamiento por XXX (fecha 12 de julio de 2022 y número XXX). En dicho escrito XXX pone de manifiesto que participó en el proceso para la adscripción de un puesto de trabajo de auxiliar técnico de actividades de animación dentro de la sección de participación ciudadana *“presentando solicitud el 9 de diciembre de 2021 (...) con número de registro de entrada XXX, sin que a la fecha actual se le haya notificado al interesado resolución alguna de dicho proceso selectivo”*, y solicita *“información sobre el expediente de la convocatoria y participantes presentados, motivos de no haberse resuelto dicha convocatoria, motivos de publicarse*



interinidades de las mismas plazas sin haberse resuelto la convocatoria previa, y acceso al expediente y la resolución del procedimiento”.

Por lo tanto, con fecha 17 de febrero y 12 de abril de 2023 nos dirigimos a ese Ayuntamiento solicitando información sobre la problemática planteada. Dicho trámite fue cumplimentado mediante un informe registrado de entrada el pasado 13 de abril de 2023.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

El análisis de la problemática planteada debe de partir de la Resolución del Tercer Teniente de Alcalde de **26 de noviembre de 2021**, en virtud de la cual se aprobó la convocatoria y bases para la adscripción de un puesto de trabajo de auxiliar técnico de actividades de animación dentro de la sección de participación ciudadana. En el citado documento consta que *“Como medio para ofrecer la posibilidad de que todas las personas interesadas puedan concurrir al mismo, se va a abrir la posibilidad de solicitarlo entre las personas pertenecientes al Subgrupo C2. Las instancias podrán presentarse en el plazo de 5 días hábiles desde la publicación de la convocatoria en la Intranet poniendo de manifiesto las razones para resultar elegido, entre las que deben figurar obligatoriamente la acreditación de los conocimientos exigidos. Podrá convocarse a los/as candidatos/as para la celebración de una entrevista. (...). A la vista de las instancias y, en su caso, de la celebración de la entrevista, el concejal Delegado de Régimen Interior resolverá lo procedente”.*

Posteriormente, en concreto con fechas 12 de julio de 2022 y 3 de febrero de 2023, XXX presentó los siguientes escritos:

En primer lugar, mediante escrito de **12 de julio de 2022** y número XXX, XXX pone de manifiesto que participó en el proceso para la adscripción de un puesto de trabajo de auxiliar técnico de actividades de animación dentro de la sección de participación ciudadana *“presentando solicitud el 9 de diciembre de 2021 (...) con número de registro de entrada XXX, sin que a la fecha actual se le haya notificado al interesado resolución alguna de dicho proceso selectivo”*, y solicita *“información sobre el expediente de la convocatoria y participantes presentados, motivos de no haberse resuelto dicha convocatoria, motivos de publicarse interinidades de las mismas plazas sin haberse resuelto la convocatoria previa, y acceso al expediente y la resolución del procedimiento”.*

En segundo lugar, en virtud del posterior escrito de **3 de febrero de 2023** y número 2023007092, refiere que tuvo acceso al expediente el día 25 de enero de 2023 y solicita, a la vista del mismo, que *“se dicte resolución expresa de dicho expediente XXX/2021/SELE*



convocatoria para la adscripción de un puesto de trabajo de auxiliar técnico de actividades de animación dentro de la sección de participación ciudadana y su notificación”.

Finalmente, mediante Resolución del Tercer Teniente de Alcalde de **17 de marzo de 2023**, se acuerda “*Desistir de la cobertura mediante adscripción del puesto de trabajo de auxiliar técnico de actividades de animación dentro de la sección de participación ciudadana*”. Dicha Resolución, notificada a XXX (y a otro interesado) con fecha 22 de marzo de 2023, se encuentra redactada en los siguientes términos:

«Analizada la Propuesta de resolución presentada por el Departamento de Recursos Humanos que propone:

“Propuesta de desistimiento de adscripción del puesto de auxiliar técnico de actividades de animación de la sección de participación ciudadana.

Vista la Resolución de Alcaldía de 26 de noviembre de 2021(...) y, dado que desde la Dirección del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Salamanca se está realizando, en este momento, un estudio más completo, tanto de la planificación como de la necesaria modificación, tanto en número de plazas como de las características de los puestos existentes en el mencionado Área, que conllevará una reestructuración de personal acorde tanto a las necesidades ciudadanas como a las obligaciones derivadas del Acuerdo entre la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y las entidades de población superior a 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales sobre la cofinanciación de los servicios sociales que han de prestarse por éstas en las próximas anualidades.

(...)

Analizada la situación generada, venimos a elevar a Ud. para su aprobación la siguiente Propuesta de resolución: Desistir de la cobertura mediante adscripción del puesto de trabajo de auxiliar técnico de actividades de animación dentro de la sección de participación ciudadana”.

Vista la propuesta/dictamen que antecede, el Tercer Teniente de Alcalde (...) acuerda prestarle su aprobación».

Sin embargo, la Propuesta de desistimiento transcrita en la precitada Resolución del Tercer Teniente de Alcalde de 17 de marzo de 2023 está firmada por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos el día **4 de abril de 2022** (también consta en el expediente una “Propuesta de anulación” anterior, con el mismo fundamento, y firmada por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos el día **17 de marzo de 2022**).

Por lo tanto, parece cuestionable que, con fundamento precisamente en la Propuesta de desistimiento de 4 de abril de 2022, transcurra casi un año hasta que se dicta



la Resolución del Tercer Teniente de Alcalde de 17 de marzo de 2023, en virtud de la cual, como ha quedado expuesto, se acuerda *“Desistir de la cobertura mediante adscripción del puesto de trabajo de auxiliar técnico de actividades de animación dentro de la sección de participación ciudadana”*.

Máxime teniendo en cuenta que XXX ya se había dirigido a ese Ayuntamiento con fecha 12 de julio de 2022 solicitando *“información sobre el expediente de la convocatoria y participantes presentados, motivos de no haberse resuelto dicha convocatoria, motivos de publicarse interinidades de las mismas plazas sin haberse resuelto la convocatoria previa, y acceso al expediente y la resolución del procedimiento”*, y que posteriormente, y, como consecuencia del acceso al expediente (que, por lo demás, no tuvo lugar hasta el 25 de enero de 2023), solicitara con fecha 3 de febrero de 2023 que *“se dicte resolución expresa de dicho expediente XXX/2021/SELE convocatoria para la adscripción de un puesto de trabajo de auxiliar técnico de actividades de animación dentro de la sección de participación ciudadana y su notificación”*.

En relación con una problemática similar se ha pronunciado la Recomendación del Defensor del Pueblo de 12 de septiembre de 2017, remitida al Ayuntamiento de Pinto (Madrid), y que se refiere a la paralización de un proceso selectivo para la cobertura de dos plazas de sargento del cuerpo de la policía local.

En dicha Recomendación se señala literalmente lo siguiente:

«3. El motivo del inicio de actuaciones por parte de esta institución fue precisamente esa falta de información sobre la paralización del citado proceso de selección, pues se hizo confiar a los participantes en la normal marcha del proceso selectivo cuando, sin embargo, tras la publicación de la convocatoria y la presentación de instancias para la participación en el mismo, la actitud de silencio de esa corporación local para con los interesados ha sido absoluta (...).

4. Esta institución considera que esa Administración municipal debería haber conducido la gestión de este proceso selectivo de forma más transparente, pues una demora tan importante es merecedora de una explicación a los interesados en el proceso selectivo ya que, en caso contrario, se pone en riesgo la confianza de los eventuales aspirantes en que el acceso al empleo público discurra de manera objetiva, así como en la exigencia de buena administración a las que se deben todas las administraciones públicas en su proceder.

Nuestra jurisprudencia tiene declarado, respecto al marco de derechos subjetivos en un proceso de selección, que la participación en la convocatoria de un proceso selectivo, previo al acceso a un empleo público, genera meras expectativas en los



aspirantes (STS de 4 de abril de 2000; en la misma línea Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 7 de noviembre de 1998 y de 15 de abril de 2010).

Ahora bien, la Administración que ha convocado un proceso selectivo goza de la facultad de suspenderlo -al menos de forma transitoria- poniendo de manifiesto una causa justificada y razonada, pues la motivación del acto asegura la seriedad en la formación de la voluntad de la Administración y como señala el Tribunal Supremo, en Sentencia de 27 de junio de 2000, las motivaciones son un requisito necesario que cumple con la doble finalidad de impedir que la decisión administrativa aparezca como puramente voluntarista, como sucedería si no explica su razón de ser, y de evitar que, conociendo ésta, el recurrente pudiera quedar privado de los argumentos precisos para combatirla.

Por ello, la Administración convocante debe adoptar la decisión que considere más oportuna sobre la convocatoria en curso, ya que no queda al arbitrio de la corporación municipal adoptar o no formalmente una decisión al respecto, pues lo que no cabe es pretender mantener abierto un proceso selectivo indefinidamente “sine die” hasta tanto se decida si se reactiva o no el mismo, como ha sucedido en el supuesto que nos ocupa, todo ello en la exigencia derivada del principio de eficiencia que ha de presidir la actuación de la Administración».

Sin embargo, en el presente expediente ninguna duda ofrece que, mediante Resolución del Tercer Teniente de Alcalde de 17 de marzo de 2023, se acuerda “Desistir de la cobertura mediante adscripción del puesto de trabajo de auxiliar técnico de actividades de animación dentro de la sección de participación ciudadana”, y que dicha Resolución fue notificada a XXX (y a otro interesado) con fecha 22 de marzo de 2023.

No obstante, también es cierto que la Propuesta de desistimiento transcrita en la precitada Resolución del Tercer Teniente de Alcalde de **17 de marzo de 2023** está firmada por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos el día **4 de abril de 2022**, así como que XXX se había dirigido a ese Ayuntamiento en dos ocasiones, mediante escritos de 12 de julio de 2022 y 3 de febrero de 2023, solicitando, en el primero, “*información sobre el expediente de la convocatoria y participantes presentados, motivos de no haberse resuelto dicha convocatoria, motivos de publicarse interinidades de las mismas plazas sin haberse resuelto la convocatoria previa, y acceso al expediente y la resolución del procedimiento*”, y, en el segundo, que “*se dicte resolución expresa de dicho expediente 74/2021/SELE convocatoria para la adscripción de un puesto de trabajo de auxiliar técnico de actividades de animación dentro de la sección de participación ciudadana y su notificación*”.

Por lo tanto, entendemos que, en actuaciones sucesivas, siempre que se pongan de manifiesto circunstancias sobrevenidas que aconsejen la no continuación del



desarrollo de los procesos selectivos, y atendiendo a los principios de publicidad, transparencia y seguridad jurídica, debe agilizarse tanto la adopción de la resolución motivada que proceda, como el traslado de la misma a los interesados. Todo ello teniendo en cuenta, como señala el Defensor del Pueblo en varias Recomendaciones (además de la citada) que *«la Administración convocante debe adoptar la decisión que considere más oportuna sobre la convocatoria en curso, ya que no queda al arbitrio de la corporación municipal adoptar o no formalmente una decisión al respecto, pues lo que no cabe es pretender mantener abierto un proceso selectivo indefinidamente “sine die” hasta tanto se decida si se reactiva o no el mismo»*. En el mismo sentido, Recomendaciones de 16 de julio de 2019, 23 de septiembre de 2020, y 3 de octubre de 2023 dirigidas, respectivamente, al Ayuntamiento de Tres Cantos (Madrid), al Ayuntamiento de Almendralejo (Badajoz), y al Ayuntamiento de Camargo (Cantabria).

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Que en actuaciones sucesivas de ese Ayuntamiento, siempre que se pongan de manifiesto circunstancias sobrevenidas que aconsejen la no continuación del desarrollo de los procesos selectivos, y atendiendo a los principios de publicidad, transparencia y seguridad jurídica, se agilice tanto la adopción de la resolución motivada que proceda, como el traslado de la misma a los interesados.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López